

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE COALICIONES Y EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATURAS EN LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. SENTENCIA SUP-RAP-246/2014. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, interpuesto por el partido político Morena.

5. COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, bajo el folio 01410 de la Oficialía de Partes de este instituto se recibió el oficio número INE/UTVOPL/5517/2017 de la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunica que “*los plazos de las actividades referentes a la “solicitud de registro de convenio de coalición” y “la resolución sobre el convenio de coalición”* registrados en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 de este organismo, no se encuentran ajustados a la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Elecciones de dicho instituto; refiriendo como antecedente la sentencia SUP-RAP-246/2014 señalada en el punto anterior.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y

134, párrafo 1, fracciones XII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COALICIONES. Que son derechos de los partidos políticos formar coaliciones totales, parciales y flexibles, para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, mismas que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de ellos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, y las demás leyes federales o locales aplicables; deberán registrar el convenio correspondiente, el cual podrá ser celebrado por dos o más partidos, de conformidad con los artículos 23, párrafo 1, inciso f), 87, párrafos 2, 7 y 8, y 88 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo

General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal y como se señaló en el punto 1 de antecedentes del este acuerdo, el Consejo General de este instituto, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN. Que en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se estableció como fecha límite para el registro de los Convenios de Coalición los siguientes:

Límite para la presentación de solicitudes de Convenios de Coalición a Gobernador	13-nov-17
Límite para el registro interno de precandidaturas en los distintos Partidos Políticos	19-nov-17
Límite para la presentación de solicitudes de Convenios de Coalición a Diputados y Municipales	02-dic-17

VII. SENTENCIA SUP-RAP-246/2014. Como se refirió en los puntos 4 y 5 de los antecedentes de este acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó sentencia SUP-RAP-246/2014, misma que en la parte conducente es del tenor siguiente:

“(…)

...el artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, señala, en la parte conducente, lo siguiente:

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

1. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; [...]

...

De dicho numeral, para los efectos del presente caso, importa traer a cuentas la parte... donde el Poder Reformador de la Constitución consideró necesario que en la ley electoral que regule los partidos políticos nacionales y locales se regulara el sistema de participación electoral de los partidos políticos a

través de la figura de coaliciones, señalando como mínimos aspectos a regular, la posibilidad de solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

...

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Finalmente, cabe decir que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo Transitorio en comento resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tenga la intención de participar en un proceso electoral bajo la figura de coalición...".

Así, con base en los razonamientos transcritos, es que resolvió declarar la inaplicación de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos que dice "a más tardar treinta días".

VIII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS. Que al momento de ser aprobado por este instituto, el Calendario Integral del Proceso Electoral

Concurrente 2017-2018, se atendió de manera literal lo estipulado por el párrafo 1, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.”

Sin embargo, para este Consejo General no pasa desapercibido lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-246/2014** referido en el considerando anterior, respecto del contenido del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el “*Diario Oficial de la Federación*”¹, mediante el cual, el Poder Reformador de la Constitución² especificó lo que al menos debían contener, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos al regular “*el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, señalando como mínimos aspectos a regular, la posibilidad de solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*”.

Motivo por el cual, declaró la inaplicación de la porción normativa que dice “*a más tardar treinta días*” del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por ser contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto y menor al establecido en el artículo Segundo Transitorio.

¹ Las disposiciones reformadas, adicionadas y derogadas fueron entre otras, el artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes están a cargo de las elecciones constitucionales en las diversas entidades federativas.

² Al establecer las bases sobre las cuales se edificó el actual sistema electoral mexicano.

De ahí que, por ser conforme a la Constitución y resultar más favorable para los intereses de los partidos políticos que tengan la intención de participar bajo la figura de coalición; este Consejo General estima pertinente ajustar los plazos para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición contemplados en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Ahora bien, el límite para el registro interno de precandidaturas partidistas fue fijado el diecinueve de noviembre en el referido calendario, fecha que resulta previa al inicio de las precampañas, y en consecuencia del límite para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición que se propone modificar; por lo que, es necesario cambiar esta fecha a éste último plazo; así, de conformidad con el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, este Consejo General considera oportuno modificar los plazos contemplados en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en los términos siguientes:

Límite para la presentación de solicitudes de Convenios de Coalición a Gobernador.	14-dic-17
Límite para el registro interno de precandidaturas en los distintos Partidos Políticos	14-dic-17
Límite para la presentación de solicitudes de registro de Convenios de Coalición a Diputados y Municipales.	03-ene-18

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

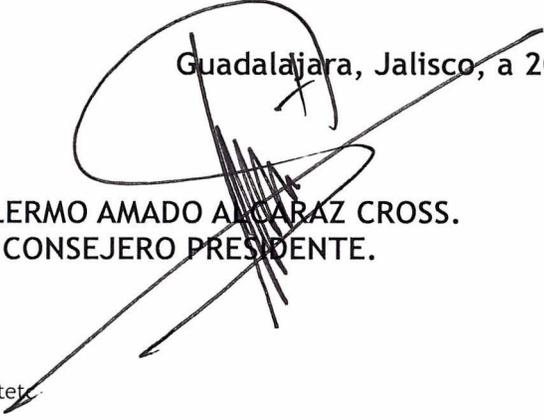
ACUERDO

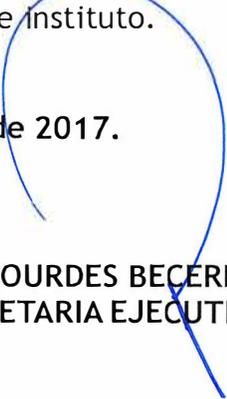
PRIMERO. Se aprueba la modificación al plazo para el registro de solicitudes de Coaliciones y el registro interno de precandidaturas en los distintos partidos políticos durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA